



MUNICIPALIDAD DE VITACURA  
DIRECCION DE ADM. Y FZAS.  
SUBDIRECCION DE RENTAS  
DEC. DE CLAUSURA SIN PATTE COMERCIAL  
0-7398 RUT 76161086-4

DEC. ALC. N° 10/3041

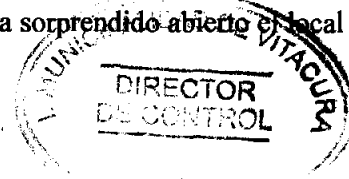
VITACURA, 31 Octubre 2012

### VISTOS Y CONSIDERANDO

1. Lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto Ley 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, que establece que toda actividad comercial está sujeta a una contribución de Patente Municipal y Art. 58 del D.L. 3.063 de 1979.
2. El artículo 58 del Decreto Ley 3.063 de 1979, de Rentas Municipales que establece decretar la clausura de los negocios Sin Patente en conformidad con los artículos precedentes.
3. Que el establecimiento comercial a nombre de la empresa **ALBERTO CHANG SPA, RUT 76161086-4**, ubicada en **LAS CONDES 11380 OF 41**, Comuna de Vitacura, funciona sin amparo de patente comercial.
4. Que existe denuncia N° 10789 de fecha 30/08/2012, citada al tribunal del 1er Juzgado de Policía Local de Vitacura para el 28/09/2012.
5. Las facultades que me otorgan los artículos 12, 56 y 63 letra i), de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
6. El Decreto Alcaldicio sección 1ª N° 1/1989 de Fecha 16 de Junio del 2010, en el cual el Alcalde otorga facultades al funcionario que ejerza el cargo de Director de Administración y Finanzas para dictar los Decretos que Ordenan la Clausura de los establecimientos comerciales que se encuentran en la situación descrita en el artículo 58 del D.L. 3063 de Rentas Municipales.

### Decreto:

1. **ORDENASE LA CLAUSURA** inmediata del establecimiento comercial a nombre de la empresa **ALBERTO CHANG SPA, RUT 76161086-4**, ubicada en **LAS CONDES 11380 OF 41**, comuna de Vitacura, por funcionar sin patente comercial.
2. La clausura se practicará por los funcionarios de la Dirección de Operaciones.
3. En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítese el auxilio de la fuerza pública.
4. La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L. 3.063 DE 1979, cada vez que sea sorprendido abierto al público o ejerciendo el giro.



5. La rotura de los sellos colocados por los Inspectores Municipales será denunciada al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.-
6. La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto, N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.
7. Notifíquese por el Secretario Municipal ó quien lo subrogue, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19.880, el presente decreto al Sr. (a) **CHANG RAJII ALBERTO SAMUEL**, Rut: XXXXXXXXXX, En representación de **ALBERTO CHANG SPA, RUT 76161086-4** o a la persona que se encontrase a cargo del establecimiento comercial en el domicilio de **LAS CONDES 11380 OF 41, Comuna de Vitacura.**

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

**FDO: JOSE BUCAREY SEPULVEDA**                      - **DIRECTOR DE ADM. Y FINANZAS**  
**GALO ERRAZURIZ ROJAS**                         - **SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines.



*[Handwritten signature]*  
LFS/ECT/csp.  
Distribución

- **ALBERTO CHANG SPA**
- **Secretaría Municipal**
- **Contraloría Municipal**
- **D.A.F**
- **Atención al Vecino**
- **Subdirección de Rentas**
- **Dirección de Operaciones**
- **Of. De Partes**

